

CONSTANCIA SECRETARIAL : A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para gestionar la notificación a las demandadas venció sin que lo hubiera hecho.

Manizales, Octubre 15/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 1116

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN : 170014003003-2020-00129-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **IVAN GARCIA RAMIREZ** en contra de las señoras **SILVIA ESCOBAR LONDOÑO, NATALIA RIVERA, CONSUELO DUQUE LONDOÑO.**

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 26 de agosto de 2020 notificada por estado el 27 de agosto de 2020, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, notificara el auto de mandamiento de pago a las ejecutadas so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta, esto es, no notificó la orden de pago a la parte demandada, por tal razón se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P. Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **IVAN GARCIA RAMIREZ** en contra de las señoras **SILVIA ESCOBAR LONDOÑO, NATALIA RIVERA Y CONSUELO DUQUE LONDOÑO** .

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que perciben las demandadas **NATALIA RIVERA** al servicio del **CEDER ALTA SUIZA, SILVIA ESCOBAR LONDOÑO** al servicio de **INFIMANIZALES, y CONSUELO DUQUE** al servicio de **INTEGRAL DE SERVICIOS**. No se librarán los oficios por cuanto no aparece constancia de haber sido enviados.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00129-00

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 16/10/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--